



Número 20

Lunes 26 de Enero

AÑO DE 1948

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 12

Habiéndose presentado la epizootia de peste aviar, en el ganado existente en el término municipal de Tejada de Tiétar, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos corrales del pueblo, señalándose como zona sospechosa, todo el pueblo; como zona infecta, todo el pueblo, y zona de inmunización, todo el término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos, y las que deben ponerse en práctica, cierre de palomares, destrucción por el fuego de los animales que mueran, sacrificio de sospechosos para consumo público y desinfección de corrales.

Cáceres, 7 de Enero de 1948.—El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ. 250

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 13

Habiéndose presentado la epizootia de peste aviar, en el ganado existente en el término municipal de Sierra de Fuentes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos lugares del pueblo, señalándose como zona sospechosa, todo el pueblo; como zona infecta, todo el pueblo, y zona de inmunización, todo el término.

Las medidas sanitarias que han

sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos, y las que deben ponerse en práctica, cierre de palomares, destrucción por el fuego de los animales que mueran, sacrificio de sospechosos para consumo público y desinfección de corrales.

Cáceres, 7 de Enero de 1948.—El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ. 251

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 9, correspondiente al día 9 de Enero de 1948, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES (Secciones de: Productos Vegetales y Coordinación y Precios y Mercados)

CIRCULAR número 660, sobre industrialización de legumbres bastas.

Fundamento

Iniciados los suministros de materias primas a fábricas de purés y mondaje de legumbres, procede dictar normas de general aplicación para establecer la debida unidad de criterio en todas las provincias.

Por ello, y a propuesta de la Dirección Técnica, he tenido a bien disponer:

Artículos que podrán industrializarse

1.º Durante la campaña agrícola de 1947-48, que concluirá el día 1.º de Junio próximo, de las leguminosas intervenidas, sólo podrán industrializarse las algarrobas, almortas, guisantes y habas.

Rendimientos

2.º Los productos a elaborar quedan determinados en el siguiente cuadro de rendimientos:

Materia prima	PRODUCTO ELABORADO		Subproductos	Mermas	TOTAL
	Grano mondado	Puré empaquetado			
Algarrobas.....	65	10	20	5	100
Almortas.....	+	85	10	5	100
Guisantes.....	—	85	10	5	100
Habas.....	—	80	15	5	100

Intervención y órdenes de suministro 3.º Tanto los productos elaborados como los subproductos y residuos de fabricación, quedarán intervenidos para su distribución por la Dirección Técnica de Abastecimientos.

Las órdenes de suministro se cursarán a los fabricantes a través de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte en las provincias de Burgos, Guipúzcoa, León, Navarra, Palencia, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zamora, y en las restantes provincias a través de las respectivas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes.

Análisis de muestras

4.º Los organismos a que se re-

fiera el párrafo segundo del artículo anterior vigilarán la aplicación de las materias primas y productos elaborados, así como las operaciones de fabricación, evitando cualquier adulteración, que será considerada como atentado a la salud pública. Para ello dispondrán con la debida frecuencia tomas de muestras para ulterior análisis en laboratorio oficial.

Precios

5.º Los precios en fábrica y oficiales de cada uno de los productos expresados, así como los márgenes comerciales que se les reconoce a los intermediarios, son los siguientes:

ARTICULO	Precio fábrica	Precio mayorista	Precio al público	Beneficio almacenista	Beneficio detallista
Algarrobas mondadas.	2,186	2,70	3,00	0,15	0,30
Puré algarrobas.....	3,199	3,70	4,20	0,20	0,35
Puré almortas.....	2,621	3,25	3,60	0,20	0,35
Puré guisantes.....	3,645	4,20	4,60	0,25	0,40
Puré habas.....	3,903	4,40	4,80	0,25	0,40
Salvado.....	0,50	0,90		0,10	

Las algarrobas mondadas y los salvados se venderán a granel. Todos los demás artículos, envasados en paquetes de 250 gramos.

Los almacenistas presentarán la correspondiente liquidación de precio efectivo, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular 511.

Liquidación almacenistas recolectores

6.º Los almacenistas recolectores que vendan la materia prima a las fábricas de purés cobrarán los precios siguientes:

	Ptas. Qm.
Algarrobas.....	125
Almortas.....	93
Guisantes corrientes y finos.	180
Habas.....	190

Sin embargo, como el precio real que les corresponde obtener es el señalado en las circulares 635 y 644 de esta Comisaría General, los expresados almacenistas recolectores vienen obligados a presentar en las Juntas de Precios de la provincia en que radicquen, para su ulterior aprobación por este Centro, una liquidación mensual para cobrar o abonar la diferencia que resulte entre el precio cobrado y el que corresponde cobrar, por el número de kilogramos vendidos durante dicho período, con destino a la fabricación de purés o grano mondado.

7.º Las diferencias se acreditarán por las respectivas Cajas de Compensación de Almacenistas, y la cuenta que en la misma constituya este capítulo podrá utilizarse por esta Co-



misaría para efectuar compensaciones de carácter nacional, si fuese necesario.

Clase de puré

8.º Las harinas de legumbres o purés se envasarán necesariamente en bolsas de papel consistente, con un contenido neto de 250 gramos, y se imprimirá en ellas la razón social y domicilio del fabricante, la composición química del producto y la inscripción «Harina de legumbres. Clase» («A», para habas; «B», para guisantes; «C», para almortas, y «D», para algarrobas).

Asimismo, figurará impreso el precio de venta en fábrica y al público. Dichas bolsas serán precintadas por los fabricantes, a los que se responsabilizará de la pureza de su contenido.

Sanciones

9.º Cualquier adulteración o malversación de materias primas o productos elaborados por los fabricantes será sancionada con la suspensión indefinida de asignaciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la Fiscalía de Tasas y, en su caso, a los Tribunales ordinarios.

Madrid, 23 de Diciembre de 1947.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.—Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados de Abastecimientos.

125

En el «Boletín Oficial del Estado» número 16, correspondiente al día 16 de Enero de 1948, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de la Gobernación

Instituto de Estudios de Administración Local

Abriendo un plazo de cinco días para presentar instancias complementarias, solicitando seguir el segundo grupo del primer curso de perfeccionamiento para funcionarios administrativos de Corporaciones Locales (no incluidos en ninguno de los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local), Licenciados en Derecho.

En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo de Patronato de este Instituto, se abre un plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual se admitirán instancias en la Secretaría General del Instituto (García Morato, 7, Madrid), para tomar parte en el segundo grupo del primer curso de perfeccionamiento de funcionarios administrativos de Corporaciones Locales, en posesión del título de Licenciado en Derecho y en las condiciones que se hicieron públicas en el «Boletín Oficial del Estado» número 141 de 21 de Mayo de 1947, al objeto de completar el cupo de alumnos hasta donde consienta la capacidad de las aulas.

Madrid, 13 de Enero de 1948.—El Director del Instituto, Carlos Ruíz del Castillo.

266

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las siguientes guías de circulación:

Serie H-2, números 11.551 y 11.552, en blanco.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia, en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General; en el caso de ser halladas, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 7 de Enero de 1948.—El Comisario general, P. A., el Comisario Adjunto, Alfonso Sanz.

316

En el Boletín Oficial del «Estado» número 17, correspondiente al día 17 de Enero de 1948, se publica lo siguiente:

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 10 de Enero de 1948, por la que se dictan nuevas normas sobre competencia de las Juntas de Detasas, complementarias del Decreto-Ley de 2 de Septiembre de 1947.

Ilmo. Sr.: Las modificaciones y aclaraciones establecidas en el Decreto-Ley de 2 de Septiembre de 1947, sobre competencia de las Juntas de Detasas, por razón de la cuantía de las reclamaciones y el establecimiento de nuevas normas en el procedimiento a seguir en la tramitación de las derivadas del contrato de transporte terrestre, exigen, para su debida aplicación, el natural complemento de otras disposiciones reglamentarias para regular el tránsito de una legislación a otra en los expedientes en tramitación, para la rectificación de anteriores preceptos adjetivos, ya inadecuados y para acoplar las nuevas normas dentro del sistema general vigente para el enjuiciamiento de estas cuestiones.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Son de la competencia de las Juntas de Detasas las reclamaciones formuladas por supuesto incumplimiento del contrato de transporte, por parte de la Entidad porteadora o de los usuarios.

2.º Quedan fuera de la competencia de dichas Juntas todas las demás reclamaciones relacionadas con el transporte, no comprendidas en el apartado anterior, tales como las derivadas de accidentes ferroviarios, improcedencia de cobros y su cuantía, cuando, tanto en este caso como en el anterior, no afecten al contrato de transporte, propiamente dicho; quejas o denuncias contra los servicios o personal de estaciones, dependencias o vehículos, infracción del Reglamento de Policía de Ferrocarriles y de los Transportes por Carretera o

de las demás disposiciones dictadas por el Ministerio de Obras Públicas, etcétera.

3.º Las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior deberán consignarse en los libros oficiales de reclamaciones, que están a disposición del público en las estaciones y dependencias del ferrocarril o transportista. Las comprendidas en el apartado primero podrán consignarse en los libros de reclamaciones, formularlas directamente a la Entidad porteadora o bien hacer su presentación ante la Junta de Detasas. De todas las reclamaciones consignadas en los libros se remitirá copia por la Entidad porteadora correspondiente a la Inspección para su resolución, si son de su competencia; si se refieren a supuesto incumplimiento del contrato de transporte, se limitará a declarar la procedencia o improcedencia de la reclamación, sin prejuzgar cuestiones como la de su cuantía, personalidad, etcétera, etcétera, a debatir después en el procedimiento adecuado ante las Juntas de Detasas o ante los Tribunales ordinarios de Justicia.

4.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-Ley de 2 de Septiembre de 1947, las Juntas de Detasas conocerán y fallarán en primera instancia las reclamaciones atribuidas a su competencia, que no excedan en su total cuantía de 3.000 pesetas, con el subsiguiente recurso ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. Y se limitarán simplemente a informar, sin fallarlas y sin ulterior recurso en la esfera administrativa, las que excedieren de aquella cantidad y correspondan a su competencia, como trámite previo e indispensable para poder entablar después la acción correspondiente ante los Tribunales ordinarios de Justicia.

5.º La tramitación de las reclamaciones que estuviesen ya formuladas ante las Juntas de Detasas en 28 de Septiembre de 1947, fecha de la publicación del Decreto-Ley de 2 de igual mes, se proseguirá hasta su resolución definitiva, con sujeción a las normas de la legislación anterior a ese Decreto, cualquiera que sea su cuantía.

Todas las demás, que no se encuentren en esas condiciones, se considerarán desde luego comprendidas en las nuevas normas de competencia y tramitación del precitado Decreto-Ley.

Los recursos, que en la fecha de la presente disposición estuviesen ya interpuestos por cualquiera de las partes ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, serán resueltos por ésta, cualquiera que sea la cuantía de la reclamación inicial, no excediendo de 3.000 pesetas.

6.º Suprimido como trámite obligatorio el de la inscripción de las reclamaciones en los libros destinados al efecto, así como también el llamado «certificado de discordia», subsistirán, sin embargo, sus efectos, en cuanto a interrumpir el plazo de prescripción, según lo previsto en la legislación anterior, en las reclamaciones ya consignadas en dichos libros antes del 28 de Septiembre de 1947 y que se encuentren en la actualidad pendientes del referido certificado.

Esta suspensión del plazo prescriptorio se contará desde la fecha de inscripción en el libro de la reclamación respectiva hasta la siguiente al día en que se publique esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º A iguales normas habrán de atenerse el Consejo Directivo de Explotación de Ferrocarriles por el Estado en las reclamaciones que se formulen en los libros de las líneas explotadas por el mismo, y la Inspección Central de Transportes por Carretera, en cuanto a las que se inserten en los libros correspondientes, contra los concesionarios de servicios públicos de dichos transportes.

8.º En la tramitación ante las Juntas de Detasas de aquellas reclamaciones, que hayan de ser falladas por las mismas, dentro de su competencia, será de aplicación la Ley de Enjuiciamiento Civil, con el carácter de supletoria, en cuanto no esté regulado de modo expreso y distinto en las disposiciones especiales relativas a procedimiento a seguir en dichas Juntas.

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones se opongan a lo consignado en esta Orden.

10. Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1948.—F.-LADREDA.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

285

ORDEN de 12 de Enero de 1948, por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de Diciembre del pasado año.

Ilmos. Sres.: En virtud de lo establecido por el artículo segundo del Decreto de 21 de Junio de 1946 y no habiéndose producido, por disposiciones oficiales variación en los costes de los elementos integrantes de los precios unitarios,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto que, durante el mes de Diciembre próximo pasado, se apliquen los índices aprobados para el anterior mes de Noviembre por Orden Ministerial de 17 de Diciembre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de Enero de 1948.—P. D., F. Turell.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

286

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Hacienda

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

CIRCULAR para pago del aumento en las pensiones de retiro, inferiores a 90 pesetas mensuales, del personal de los Ejércitos y Guardia Civil.

La Ley de 27 de Diciembre último establece el mínimo de 90 pesetas mensuales para todas las pensiones de retiro, declaradas o que se declaren en lo sucesivo, al personal de los Ejércitos y de la Guardia Civil, con efectos económicos a partir de primero de Enero de 1946 y encomendada, en su artículo segundo, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, la aplicación de oficio de los beneficios en las pensiones declaradas con anterioridad a su publicación.

Es necesario, por lo tanto, proce-



der por esta Dirección General, como ordenadora del pago y a efectos del más rápido cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo segundo de la mencionada Ley, habilitar un procedimiento que facilite la pronta percepción por todos los titulares del aumento en sus pensiones de retiro.

En su consecuencia, esta Dirección General acuerda, para su cumplimiento por la Intervención de este Centro, Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda y Depositarias especiales:

Primero.—Por la Intervención de este Centro, Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda y Depositarias Especiales, se requerirá por medio del tablón de anuncios de la Dependencia y periódicos locales de mayor circulación, haciendo referencia en el anuncio al «Boletín Oficial del Estado» en que se publican estas instrucciones, a cuantos perceptores del concepto de «Retirados», pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y Guardia Civil y Carabineros, que el día 31 de Diciembre de 1947, fecha de la publicación de la Ley de 27 del mismo mes y año, tuvieran reconocido haber pasivo inferior a 90 pesetas mensuales, para que presenten el documento original que dió causa a sus respectivas consignaciones y alta en nómina, acompañado de dos copias del mismo.

Segundo.—En la nómina del mes de Febrero, pagadera en Marzo de 1948, se acreditarán los haberes a razón de 90 pesetas mensuales, con abono desde primero de Enero de 1946, pero con deducción de lo percibido desde dicha fecha a cuenta del haber anterior de menor cuantía.

A los titulares que se les hubiese reconocido el derecho con fecha de abono posterior a primero de Enero de 1946, se les satisfarán las 90 pesetas mensuales desde la fecha de arranque en el percibo de su primer señalamiento y siempre previa deducción de lo percibido por el mismo.

Tercero.—En el documento original y en las copias se estampará un cajetín acreditativo de haberse efectuado el pago del aumento, haciéndose constar en el mismo la cantidad a percibir en lo sucesivo y fecha desde que se abona, así como la cantidad que disfrutaba por su anterior y menor señalamiento. Dicho cajetín se autorizará por el Jefe de Negociado de Clases Pasivas, con el conforme del Interventor de Hacienda y los correspondientes a Madrid, por el Jefe de la Sección de Pagaduría de Clases Pasivas.

Cuarto.—Una vez efectuado el pago, se remitirá a esta Dirección General, por la Intervención de este Centro, Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda y Depositarias Especiales, relación, por duplicado y por orden alfabético de apellidos, de todos los titulares que hayan sido incluidos en nómina, en la que se hará constar nombre y dos apellidos, fecha y número de la orden de consignación del haber anterior al de la mejora. A dicha relación se acompañará una de las copias presentadas por cada interesado.

Si por cualquier circunstancia no fueren incluidos todos los perceptores en la nómina del mes de Febrero, lo serán en cualquiera de los meses sucesivos, y se remitirá cada mes a esta Dirección General la documentación establecida en el párrafo anterior.

Cuando el titular de alguna pensión de retiro, inferior a 90 pesetas mensuales, hubiese fallecido con an-

terioridad a la publicación de la Ley de 27 de Diciembre de 1947, los haberes que tuviera devengados desde 1.º de Enero de 1946, hasta el día de su fallecimiento, serán abonados a los que acrediten ser sus legítimos herederos, previa la instrucción del correspondiente expediente en la forma reglamentaria. En este caso, en la copia del título u orden de concesión, que se remita a esta Dirección General, se hará constar, por medio de nota autorizada, la fecha del fallecimiento.

Quinto.—Recibidas que sean las relaciones y copias, se procederá por la Sección de Ordenación de Pagos a expedir las correspondientes órdenes, ratificando o rectificando, si ha lugar a ello, el pago efectuado.

Sexto.—Las Intervenciones de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda solicitarán de este Centro (en caso de no tener remanente para ello), el pedido de fondos necesarios para atender al pago de la nómina del mes de Febrero de 1948.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de Enero de 1948.—El Director general, Federico G. Gorrordo.

Señores Interventor de este Centro, Delegados y Subdelegados de Hacienda y Depositarios Especiales.

287

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Agricultura

Jefatura Agronómica de Cáceres

CIRCULAR

Como continuación a la Circular de esta Jefatura, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 3 del corriente y en relación con lo que dispone el Decreto de 27 de Septiembre de 1946 en su artículo 1.º, y teniendo en cuenta que ya deben estar fijados los planes de barbecho, de acuerdo con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de Diciembre de 1947, la Dirección General de Agricultura ha dispuesto que en esta provincia las distintas labores de barbecho deberán comenzar y tenerse finalizadas en las fechas siguientes:

La primera labor para los barbechos destinados a sembrarse en primavera, deberá comenzar antes del día 1.º de Enero, y deberá estar terminada antes del 15 de Febrero.

La primera labor para los barbechos blancos destinados a la siembra de cereales en el próximo año agrícola, deberán empezarse antes del día 10 de Febrero, y quedar terminada antes del 1.º de Abril.

La segunda labor de bina deberá realizarse tan pronto esté terminada la primera labor de alza. Para los barbechos sembrados deberá quedar terminada antes del día 10 de Marzo, y antes del 20 de Mayo para los barbechos blancos.

Estas labores deberán realizarse en cada finca con el número de yuntas suficiente y proporcionada a la labor señalada a las mismas, y con el ritmo necesario para que las tierras se metiericen y almacenen las aguas de invierno y primavera, finalidades que se persiguen con la realización de los barbechos, y sin olvidar que las fechas que anteriormente se señalan, son las extremas y que siempre deben ser realizadas a uso y costumbre de buen labrador.

Las Juntas Agrícolas o Sindicales Agropecuarias, deberán dar la mayor

difusión a estas instrucciones y señalar a cada finca las extensiones aptas para ser sembradas de primavera.

Lo que se hace público para conocimiento de las Juntas y agricultores en general.

Cáceres, 21 de Enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

425

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Distrito Forestal

ANUNCIO

Plan de aprovechamiento para 1948-1949

Debiendo procederse por esta Jefatura a la formación del plan de aprovechamientos en los montes incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública, para el año forestal próximo y siendo deseo de la misma satisfacer las necesidades de los pueblos en cuanto a ella sea compatible con otras necesidades forestales, se hace saber a los Ayuntamientos interesados, la obligación en que se encuentran de formular y remitir a este Distrito, PRECISAMENTE DENTRO DEL MES DE FEBRERO, las propuestas de los que deseen utilizar en el año forestal 1948-49.

En Circular del Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se ha apercibido a todas las Jefaturas Forestales, para que no tomen en consideración las peticiones extraordinarias que fuera del plazo indicado pudiera formular algún Ayuntamiento, sino son motivadas por circunstancias de verdadera excepción.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el 3.º del R. D. de 23 de Septiembre de 1881.

Cáceres, 21 de Enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, P. A., Vicente Hernández.

426

Servicios Hidráulicos del Tajo

DIRECCION

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Instituto Nacional de Colonización, y de su Representante: Instituto Nacional de Colonización, Avenida del Generalísimo, núm. 31, Madrid.

Clase del aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: Ciento cuarenta (140) litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Tajo.

Término municipal en que radican las obras: Malpica de Tajo (Tolledo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley núm. 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el art. 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 20 de Enero de 1948.—El Ingeniero Director, José Calvín.

(93 pstas.)

366

Notaría de D. Manuel Fernández

Moreno de Hervás

EDICTO

Manuel Fernández Moreno, Notario del Colegio de Cáceres, con residencia en Hervás.

Hago saber: Que por don Teodoro Cano Martín, vecino de Peñacaballera, ha sido requerido para acreditar por el procedimiento establecido en el artículo setenta del Reglamento Hipotecario, la existencia de un aprovechamiento de aguas del río de Baños, al sitio de la Barranca, en término de Baños de Montemayor, para riego de una finca al mismo sitio de su propiedad, y que dicho aprovechamiento ha sido adquirido por prescripción.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el referido aprovechamiento.

En Hervás a 19 de Enero de 1948.—Manuel Fernández Moreno.

(36 pstas.)

413

Administración Principal de Correos

ANUNCIO DE EXAMENES PARA CARTEROS URBANOS

El Administrador Principal de Correos de Cáceres, convoca a exámenes para cubrir las plazas vacantes de Carteros Urbanos existentes en las Corporaciones de BROZAS, CAÑAVERAL, CORIA, MIAJADAS, PLASENCIA y TRUJILLO, con el haber anual de 4.000 pesetas y con arreglo a las condiciones de la Convocatoria, que están expuestas al público en el tablón de anuncios de cada una de las Administraciones de Correos antes citadas.

El plazo de admisión de instancias para estos exámenes, terminará a los treinta días de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 23 de Enero de 1948.—El Administrador Principal, Emilio Villar.

414



Magistratura de Trabajo

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta fecha, dictada en los autos número 916-47, sobre reclamación de salarios promovidos por el obrero Laureano Barroso Carrión, contra don Antonio Valdés López, se cita y emplaza al demandado Sr. Valdés López, en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, San Pedro, 8, para asistir al acto de conciliación y juicio en su caso que establecen los artículos 458, 459 y 461 del Código de Trabajo y 2.º del Decreto de 13 de Mayo de 1938, que habrán de celebrarse el día 10 de Febrero y hora de las diez, advirtiéndole que al juicio ha de concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse y que los expresados actos no se suspenderán por falta de asistencia de algunas de las partes; previéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en legal forma al demandado don Antonio Valdés López, en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado y establecido en los artículos 269, 270 y 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que expido en Cáceres a veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Diego María Silva.-V.º B.º, el Magistrado, J. Hernández Gil.

365

Delegación de Trabajo

FAMILIAS NUMEROSAS

Se recuerda que en virtud de la Orden del Ministerio de Trabajo de 31 de Diciembre de 1947, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 3 de Enero del presente año, y reproducida en el BOLETIN de la provincia del día 12 del presente, hasta el 31 de Marzo próximo, ha quedado ampliado el plazo para solicitar la renovación de los títulos de beneficiario de familias numerosas, que fueron expedidos o renovados de acuerdo con la legislación vigente.

Hasta la expresada fecha de 31 de Marzo, tendrán plena validez los títulos expedidos o renovados para 1947, y en su consecuencia, los interesados podrán disfrutar de todos los beneficios que la Ley les concede.

Los títulos que no hubieran sido renovados antes del 31 de Marzo, perderán su validez, pero volverán a recobrarlos una vez que hayan sido renovados.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 21 de Enero de 1948.—El Delegado, Juan Leal.

429

MONTEPIO LABORAL EN LA INDUSTRIA DE HOSTELERIA, CAFES, BARES Y SIMILARES

Por Orden de 14 de Enero de 1948 («B. O. E.» día 19), se fijan las aportaciones y cuotas de las empresas y productores de Hostelería para su Montepío de Previsión.

En virtud de citada disposición se establece que durante el período de carencia que se establece en el ar-

tículo 3.º de citada disposición, las aportaciones y cuotas de las empresas y productores fijadas en el artículo 87 de los Estatutos, serán:

1.º Empresas, el 5 por 100 de salario fijo o garantizado, según clasificación de los productores.

2.º Productores, el 5 por 100 obtenido sobre el salario fijo o garantizado, que según su clasificación, perciba el productor.

3.º Las cuotas de los empresarios asociados al Montepío, a que se refiere el artículo 114 de los Estatutos Reglamentarios, el 10 por 100 del salario reglamentario, fijo o garantizado, correspondiente a la categoría máxima, en la industria que explote.

Estas cuotas se devengarán y abonarán a partir del próximo mes de Febrero y hasta que finalice el período de carencia.

En consecuencia de ello, el último mes respecto del cual se realizarán ingresos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º de la Orden de 13-8-47, consistente en el 2 por 100 por cuenta de los productores y en el 4 por 100 a cargo de las empresas, sobre el salario fijo o garantizado, será el de Enero de 1948.

En analogía con lo dispuesto en la Orden de 22-3-47, las empresas que no hayan ingresado hasta la fecha las cuotas indicadas en el párrafo 3.º del artículo 1.º, podrán hacerlo, sin recargo de demora, en el plazo de tres meses, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden.

Cáceres, 21 de Enero de 1948.—El Delegado, Juan Leal.

430

Juzgados

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez de 1.ª Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado e instado por Diego Merino Méndez, vecino de Benquerencia, se tramita expediente para declarar el fallecimiento de Agustín Merino Solís, que tuvo lugar el día 26 de Marzo de 1938 en acción de guerra, cuando luchaba con las fuerzas Nacionales, en nuestra guerra de Liberación, en el frente de Talavera de la Reina, haciéndose público la inserción del expediente a los efectos legales.

Dado en Montánchez, 8 de Enero de 1948.—Celestino Galán.—El Secretario, P. H., M. Lozano. (30'60 ptas.)

364

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Instrucción, Juez municipal de esta ciudad y accidental Juez de Instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que el día nueve de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta por el procedimiento de pujas a la llana, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, por ser esta segunda subasta, de los siguientes:

Una pieza de tela, blanca, de veintiocho metros.

Una pieza de tela, azul oscura, de veintitrés metros.

Una pieza de tela, azul tina, de treinta metros.

Todo lo cual se encuentra depositado en la Caja de Ahorros y Monte-

de de Piedad de esta ciudad, a las resultas del sumario que se sigue en este Juzgado con el n.º 150 de 1947, por delito de hurto.

Para poder tomar parte en la subasta, ha de tenerse en cuenta:

Primero. Que tales géneros salen en segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, ascendente a mil cincuenta y tres pesetas.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, con la rebaja del 25 por 100 antes dicha.

Tercero. Que pueda hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Cuarto. Que para tomar parte en la subasta, han de depositar previamente en la mesa del Juzgado, lugar en que tendrá efecto la subasta, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del importe de la tasación con la rebaja antes mencionada.

Dado en Cáceres, 23 de Enero de 1948.—Jaime Juárez.—El Secretario Judicial, Manuel de Lis.

(81 ptas.) 395

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye por hurto.

Dado en Plasencia, 13 de Enero de 1948.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

Respaldo que se expresa

Un burro, de 4 años, entero, alzada pequeña, capa negra, oreja y hocico blanco, algo colín, asegurado en la Sociedad «Unión Ganadera», hierro V. 2 en nalga derecha, y que le fué sustraído en la noche del día primero del mes actual de una cuadra sita en las inmediaciones del término de Valdeobispo, al vecino del mismo Agustín Sánchez Morcillo.

181

CACERES

Cédula de requerimiento

Por la presente, se requiere a Anselmo Doer Lengreno, de 35 años de edad, casado, artista ambulante, y cuyo actual domicilio o paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días presente a la procesada en el sumario n.º 57 de 1947, Carmen Doer Adell, por ser fiador de la misma, apercibiéndole que de no efectuarlo será adjudicada la fianza constituida de 1.000 pesetas, a favor del Estado.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma al expresado, expido la presente que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el del Estado, y firmo en Cáceres, 22 de Enero de 1948.—El Secretario Judicial, Manuel de Lis.

396

CORIA

Requisitoria

Rodríguez Carreño, Baldomero, y

Luis Francisco, vecino de Peñagarcía (Portugal), comparecerán ante este Juzgado en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial del Estado» con el fin de constituirse en prisión, pues así está acordado en la causa que se instruye por este Juzgado con el n.º 56 de 1947, por hurto, apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Dado en Coria, 20 de Enero de 1948.—Miguel Vegas.—El Secretario, P. H., Felipe J. Carranza.

363

Alcaldías

LA PESGA

Edicto

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, en cumplimiento a los efectos del artículo 227 y siguientes de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobadas por Decreto de 25 de Enero de 1946.

La Pesga, 19 de Enero de 1948.—El Alcalde, Serafín Iglesias.

354

TRUJILLO

Anuncio

Por acuerdo de la Comisión Gestora de este excelentísimo Ayuntamiento, a las doce hora del día tres de Febrero próximo, en el Salón de Actos, tendrá lugar la subasta pública para el servicio de recogida de basuras de las vías pública de la Ciudad y su Arrabal de Huertas de Animas, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo el precio fijado el de CINCUENTA MIL PESETAS.

Los pliegos de proposición podrán presentarse en la Secretaría hasta las once horas del día que habrá de celebrarse la subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trujillo, 22 de Enero de 1948.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

(36 ptas.) 390

CASAS DEL CASTAÑAR

Anuncio

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento los días 8 y 15 de Febrero, a las once y ocho de la mañana, respectivamente, con motivo del cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, advertidos que de no comparecer bien por sí o por persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos previa la formación del oportuno expediente.

Mozos

Francisco Sánchez Barbero, hijo de Saturnino y Mónica, que nació el día 29 de Julio de 1927.

Juan Collado Calleja, hijo de Emiliano y María, que nació el día 6 de Agosto de 1927.

Casas del Castañar a 20 de Enero de 1948.—El Alcalde, Ruperto Díaz.

330